

TURISMO ESTUDIANTIL

I.- CONCEPTO Y MODALIDADES.

Según Del Busto se compone por el “Conjunto de actividades que llevan a cabo adolescentes y jóvenes, en el periodo de su formación educativa, consistente en la realización de viajes y estancias en lugares diferentes de su entorno habitual, por un tiempo inferior a un año, con la finalidad de satisfacer motivaciones culturales y de ocio.

Fernández, realiza una observación a la definición, mencionando que deja fuera a los niños, que si realizan viajes de estudios y desde hace un tiempo también viajes de egresados, que son los dos subtipos del turismo estudiantil. En efecto, ya desde los primeros grados de la escuela primaria los niños realizan viajes de estudio acompañados por los docentes que son realizados en el marco de la normativa del turismo estudiantil - aunque no siempre las instituciones educativas cumplan fielmente con dicha normativa -. Y al final del ciclo primario, ya es costumbre la realización de un viaje de egresados. Por tal motivo, entiende que la definición debiera incluir a los niños, acompañando en lo demás, el criterio de Del Busto.

Conforme la ley 25.599 (Art.2), puede dividirse en dos modalidades:

- **VIAJES DE ESTUDIO:** *Actividades formativas integradas a la propuesta curricular de las escuelas, que son organizadas y supervisadas por las autoridades y docentes del respectivo establecimiento;* definidos también como una modalidad específica del desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y como tal incorporado como una experiencia práctica y sistemática de la planificación educativa.
- **VIAJES DE EGRESADOS:** *Actividades turísticas realizadas con el objeto de celebrar la finalización de un nivel educativo o carrera, que son organizadas con la participación de los padres o tutores de los alumnos, con propósito de recreación y esparcimiento, ajenos a la propuesta curricular de las escuelas y sin perjuicio del cumplimiento del mínimo de días de clase dispuesto en el calendario escolar de cada jurisdicción educativa.* No cuenta con una organización por parte del establecimiento educativo, de manera que la injerencia de éste último no es estrictamente necesaria, limitándose en la mayoría de los casos a una simple intervención en lo que hace a la estipulación de un calendario permitido tendiente a justificar las ausencias generadas por el tiempo insumido por el viaje. Ej. Bariloche, Carlos Paz y algunos viajes al exterior.

Todo otro tipo de viajes, aun los realizados por estudiantes, como viajes deportivos o viajes de 15 años, quedan excluidos de la normativa específica.

II.- REGIMEN NORMATIVO.

En la década de 1970 este tipo de viajes se comienzan a realizar con mayor frecuencia, en tanto que la normativa de la época se limitaba, en lo educativo, a tratar de justificar las inasistencias de los alumnos que dejaban de concurrir a clase por los mismos. Recién en 1999 se dicta la **Resolución 129** de la Secretaría de Turismo que será la base de la actual legislación en esta materia. Los fines tuitivos se limitaban a la protección de los jóvenes en lo relativo al deber de seguridad. La creación de un sistema de garantías en la nueva normativa obedece a las diferentes experiencias de contratos frustrados por incumplimiento de las Agencias de viaje, con el consiguiente perjuicio moral y material causado a los estudiantes y a sus representantes legales. Ej. Rio de la Plata SA, Lapa Estudiantil, Generación aérea, Cinco Zonas, Zaiga Travel, etc. **2018:** SNOW TRAVEL.

Hoy se encuentra regulado por la **ley 25.599 del año 2002**, modificada por la ley **26.208 del año 2007** y por la **Resolución Sector 237/2007** que aprueba el Reglamento de Turismo Estudiantil; ésta última hoy derogada y remplazada por las **Resoluciones 23/2014 y 58/17**, entre otras.

Autoridad de aplicación, fiscalización y control © SECRETARÍA DE TURISMO.

III.- CERTIFICADO NACIONAL DE AUTORIZACION PARA AGENCIAS DE TURISMO ESTUDIANTIL.

Para operar en turismo estudiantil en cualquier modalidad, deberán contar con el "Certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil", previo al inicio de las acciones comerciales de cualquier naturaleza, con miras a la realización de ventas o promoción de servicios de turismo estudiantil.

Serán "**organizadores**" los agentes de viajes que celebren contratos de turismo estudiantil por sí y contraten en forma directa las prestaciones integrantes del paquete turístico. En este caso, deberán, como mínimo, contar con una sucursal o una agencia comercializadora dentro de cada una de la/s provincia/s en donde pretendan efectuar acciones comerciales de cualquier naturaleza, destinadas a la promoción o venta de viajes de estudios o viajes de egresados. Ello a fin de tutelar al usuario, quién podrá hacer cualquier reclamo en el lugar donde se está realizando el viaje, sin tener que esperar a volver y plantearlo ante la Organizadora.

Serán "**comercializadores**" los agentes de viajes que únicamente celebren contratos de turismo estudiantil por sí y por cuenta y orden del organizador.

Requisitos para solicitar el certificado de turismo estudiantil.

- 1- Cumplir los requisitos propios de la **ley 18.829 y su decreto reglamentario**, a saber:
 - a) **Obtención de licencia o permiso definitivo**, la agencia deberá acreditar **cinco años** como mínimo de funcionamiento como tal, para poder inscribirse y obtener el certificado para explotar turismo estudiantil.
 - b) Constitución de un **fondo de Garantía** y
 - c) Designación de un **Idóneo** quién ejercerá la representación técnica de la misma.
- 2- Cumplir con los recaudos establecidos por el **Reglamento de Turismo Estudiantil 23/17**, en el sentido de que deberán presentar DDJJ's con toda la información requerida. Todas las DDJJ's deberán ser presentadas **por escrito** con firma certificada, así como también cada documentación acompañada, que deberá contener al menos una firma certificada. Será obligatorio, además, adjuntar las **declaraciones juradas en soporte magnético** al momento de la solicitud o de efectuar cualquier modificación.

INFORMACIÓN REQUERIDA:

- a) Listado de **titulares y/o apoderados y personal de la empresa en casa central y sucursales**, que atenderán el área de turismo estudiantil en el ámbito de la agencia, consignando apellidos y nombres, tipo y número de documento de identidad, domicilio real y cargo que desempeñan.
- b) Listado de personal que cumplirá la función de **coordinador en destino**, indicando apellidos y nombres, fecha de nacimiento, tipo y número de documento y domicilio real de las personas que estarán a cargo de la atención, coordinación y control del cumplimiento de los compromisos en los lugares de destino declarados de los viajes. También deberá informarse un domicilio especial en cada lugar de destino en el que el agente de viajes desarrollará su actividad, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.
- c) Listado del personal que cumplirá la función de **coordinador de grupo y asistente de coordinador**, señalando apellidos y nombres, tipo y número de documento, domicilio real, la antigüedad que revista en la empresa y función a desempeñar.
- d) Listado de **promotores** que se desempeñan en cada agencia, consignado apellidos y nombres, edad, tipo y número de documento y domicilio real, estudios cursados y antigüedad que revistan en la empresa.

e) **Cantidad de servicios programados -vendidos o reservados-**, indicando la fecha de salida prevista de los contingentes, establecimiento educativo al que pertenecen, detallando su domicilio, localidad y provincia, destino, hotel en el que serán alojados, transporte a utilizar y todos los servicios que se incluyan. Se deberá especificar expresamente el precio total de cada pasajero y por contingente, la calidad, el tipo y la categoría de los diferentes servicios. Asimismo, salvo que se trate del año de iniciación de la actividad, se deberá acompañar una **memoria** en la que se consigne el detalle estadístico de la actividad realizada el año anterior.

f) Listado de los **prestadores de servicios con los que operarán**, debiendo quienes actúen en carácter de organizadores y celebren contratos de turismo estudiantil en la modalidad de “viajes de egresados”, conforme lo dispuesto en el art. 2, inc. b), de la Ley 25.599, adjuntar un certificado de contratación de cada servicio declarado, firmado por el prestador que se tratare, detallando el período de contratación y la cantidad de plazas contratadas, debiendo presentar comprobante que acredite haber abonado como mínimo el treinta por ciento (30%) de las plazas contratadas, en las fechas y modalidades que se disponen en el reglamento. Asimismo, cuando se trate de servicios que serán prestados en el exterior de la República Argentina deberán presentar comprobante que acredite haber abonado el ciento por ciento (100%) de las plazas y/o cantidades contratadas.

g) **Síntesis de los paquetes ofrecidos** con detalle de los servicios a prestar, apellidos y nombres y/o razón social y domicilio de todos los prestadores de servicios de alojamiento, transporte, gastronomía, excursiones y seguros exigidos por el presente reglamento, detallando el período de contratación y la cantidad de plazas contratadas.

h) **Ejemplar de el/los modelo/s de contrato/s a utilizar para la venta de los servicios sobre la base de los contratos modelo incluidos en el presente reglamento, original del modelo de cuponera de pagos que utilizará y ejemplares de la folletería y material de difusión existentes.**

i) La modalidad comercial en la que van a operar, **comercializador u organizador**.

j) **Póliza de responsabilidad civil** comprensiva de conformidad con el art. 28 del presente reglamento.

k) **Indicar la/s página/s de Internet** que utiliza para promocionar y/o comercializar, ofertar y/o vender sus servicios de turismo estudiantil.

Quienes actúen en carácter de organizadores, asimismo, deberán:

l) Presentar copia certificada del contrato suscripto con Nación Fideicomisos S.A.

m) Declarar, una vez obtenido el certificado solicitado, si celebrarán contratos de turismo estudiantil *para viajes de egresados* con una antelación mayor a sesenta días corridos al inicio de los viajes y si realizarán *viajes de estudio*. Para el caso de la celebración de contratos de turismo estudiantil destinados a viajes de estudio, deberán presentar a requerimiento de este Ministerio la **conformidad del establecimiento educativo** de que se trate y/o de la autoridad educativa correspondiente.

n) Quienes declaren que celebrarán contratos de turismo estudiantil en la modalidad *viajes de egresados*, con una antelación mayor a sesenta días corridos al inicio de los viajes, deberán adjuntar:

- Un certificado de pre-compra con calificación o **póliza de seguro de caución** expedido por una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación; **o**

- una carta de intención consignando su disposición a efectuar un **aval bancario** otorgada por una entidad competente comprendida en la Ley de Entidades Financieras 21.526 y sus modificaciones; **o**

- una carta de intención expedida por una **Sociedad de Garantía Recíproca**¹ que cuente con la autorización del Banco Central de la República Argentina, consignando su disposición a efectuar esta clase de aval.

Los montos a garantizar deberán ser por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del precio total de las contrataciones que estime efectuar durante ese año calendario conforme declare bajo juramento. Para los agentes de viajes que soliciten por primera vez el “Certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil” el monto a garantizar no podrá ser menor al de mil pasajeros para el destino San Carlos de Bariloche (provincia de Río Negro).

Quienes actúen en carácter de comercializadores deberán dar cumplimiento a lo indicado en los incs. a) a k) del presente artículo, debiendo además presentar copia certificada del **mandato que le confiera/n el/los organizador/es** para que actúen en su representación en los contratos que suscriban con los turistas-usuarios por sí y por cuenta y orden de los organizadores de los viajes.

DENEGACION O CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO

Se podrá denegar el otorgamiento o cancelar la autorización ya otorgada, fundadas por la autoridad de aplicación, ante el incumplimiento o violación de las normas que regulan la actividad, ante la comprobación de antecedentes desfavorables de los directivos de la agencia o ante reiterados perjuicios ocasionados a los turistas-usuarios. Para volver a efectuar la solicitud luego de una denegación o cancelación, deben transcurrir entre 3, 6 y 12 meses más el pago de una multa de \$600, \$1000 y \$2000, según fuera la primera, segunda o tercera vez. Si la agencia hubiera obtenido o solicitado por tercera vez el Certificado, la posterior cancelación o denegación inhabilitará en forma definitiva a la agencia para operar en la modalidad de turismo estudiantil.

Renovación

El certificado debe renovarse anualmente, junto con la presentación de una DDJJ, sin perjuicio de que deben informarse dentro de los 15 días hábiles cualquier cambio que modifique los términos de la habilitación.

Si son organizadores de viajes de egresados, además deben presentar anualmente los **“Certificados de contratación de servicios”** que se encuentren contratados, firmados por cada prestador detallando el período de contratación y la cantidad de plazas contratadas, debiendo como mínimo acreditar haber abonado el (30%) de las plazas contratadas, para los períodos de contratación dentro del año calendario. Asimismo, para servicios en el exterior deberán acreditar haber abonado el (100%) de las plazas y/o cantidades contratadas.

IV.- CONTRATO DE TURISMO ESTUDIANTIL.

El contrato de turismo estudiantil tiene todas las características del contrato de viaje:

Oneroso, bilateral, de tracto sucesivo.

En el presente caso **formal**, por cuanto debe ser escrito, siguiendo ciertos modelos preestablecidos por la autoridad de aplicación y **de adhesión**. El art.6 Res.23/14 regula que Los contratos de turismo estudiantil que sean suscriptos entre los turistas-usuarios y los agentes de viajes que actúen en su carácter de comercializadores, y/u organizadores de viajes de turismo estudiantil, **deberán incluir obligatoriamente las cláusulas y condiciones establecidas en los modelos que forman parte integrante del presente**. Ej. Modelo de Contrato organizador Viajes Egresados con preventa; Modelo

¹ Las sociedades de garantía recíproca son entidades financieras que tienen como objetivo principal facilitar el acceso al crédito a las pequeñas y medianas empresas (PyMES), otorgando avales que mejoren sus condiciones de financiamiento a través de bancos, mercado de capitales y proveedores.

Contrato organizador Egresados sin preventa; Modelo Contrato organizador de Viajes de Estudios; Modelo Contrato comercializador egresados sin preventa; Modelo Contrato comercializador Viaje de Estudios.

En síntesis, de cierta forma puede asimilarse a un contrato de locación de obra - aunque sin serlo - donde lo que importa es el **opus o el resultado**, el cumplimiento de **todas** las prestaciones que integran el "paquete turístico": *se entenderá por servicios incluidos en el contrato a aquéllos que resulten esenciales en relación con la naturaleza de los viajes, es decir, el hospedaje, el transporte, la gastronomía, las excursiones diurnas -a excepción de las de turismo activo y/o de aventura- y los seguros exigidos por el presente reglamento, exclusivamente* (Art.7 Res.23/14). Además, se entiende ínsita la **obligación o deber de seguridad**². El Organizador de un viaje estudiantil asume la obligación de proponer por sí o por terceros transporte, alojamiento y demás prestaciones conexas, por lo que existe una obligación accesoria de seguridad y de resultado.

Se trata expresamente de un **contrato de consumo**, reforzado por el art.42 Res.23/17 al decir que *cualquier situación no contemplada en el presente reglamento que se configure en perjuicio de los turistas-usuarios, en relación con el incumplimiento del agente de viajes o cualquier disconformidad que surja de la relación de consumo, se aplicará la Ley de Defensa del Consumidor 24.240 y sus normas complementarias, mediante sus respectivas autoridades de aplicación*. Esto también se dispone así en el Art.11 Ley 25.599.

Se regula expresamente el **deber de colaboración** de la agencia, disponiendo el Art.8 Res.23/14 que *Sin perjuicio de los controles de los organismos competentes sobre los diferentes servicios contratados y a los efectos de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas, los agentes de viajes deberán informar a los contratantes acerca de la seguridad, las condiciones de funcionamiento de las instalaciones, la higiene y la calidad de los servicios que sea menester*.

El **deber de información** se encuentra reglamentado, estableciéndose la información que las agencias de turismo estudiantil deben poner a disposición en los contratos, en los sistemas aplicativos, en las páginas web y en la indumentaria utilizada. La carga de los contratos en el sistema aplicativo debe ser efectuada antes de contratar, haciendo constar todos los datos requeridos por el modelo y habilitando su impresión. (Art.43 y 44).

La **responsabilidad** por incumplimientos (Art.10 bis LDC) y/o por daños y perjuicios (Art.40 LDC) será de tipo **OBJETIVA, INTEGRAL Y SOLIDARIA**.

El lapso de la responsabilidad comienza con las acciones previas a la contratación (publicidad, folletería, etc) durante todo el viaje y hasta la finalización del mismo, cubriendo los daños a las **personas** (accidente, lesiones, muerte y retraso) y al **equipaje** (daño, pérdida, avería y retraso), siendo **eximentes de responsabilidad** la culpa de la víctima, de un tercero por el que no se debe responder y el caso fortuito o fuerza mayor.

Conforme el Art.9 ley 25.599, Las agencias de viajes turísticos que no cumplan y/o alteren los servicios previamente pactados en el contrato, sin consentimiento expreso de la otra parte, deberán abonar a la parte perjudicada el valor del precio del servicio pactado que se haya incumplido.

Por su parte, el art.12 de la ley citada dispone que Si por razones de **fuerza mayor** fuese imposible la utilización de alguno de los servicios previamente contratados, la agencia deberá brindar siempre **uno de igual o superior categoría al establecido**. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el usuario podrá optar por la **rescisión del contrato** debiendo la agencia reintegrar el monto total de los servicios incumplidos.

CELEBRACION DEL CONTRATO

² "Mancuello, Yanina c/Turismo Río de la Plata s/Daños y Perjuicios" (CN de Apelaciones en lo Civil, Sala L del 10/10/12) y "Strumbo, Yesica Adriana c/Catedral Alta Patagonia s/Daños y Perjuicios" (CN de Apelaciones en lo Civil, Sala E del 14/06/12).

Primero se suscribe el modelo general de contrato de viaje, según el tipo que se trate.

Dentro de los 30 días posteriores, los representantes legales de los estudiantes deben suscribir un contrato individual de adhesión, donde se determina el monto a pagar por cada pasajero y podrán fijar su propio plan de pagos. El perfeccionamiento del negocio se produce en definitiva con el pago de la **cuota cero** (Art.9 y 10 Res.23/14).

V.- LA CUOTA CERO.

El Fondo de Turismo Estudiantil que veremos en el punto siguiente se compone con el aporte de la "cuota cero" que es el primer pago del viaje y equivale al **6% del monto del contrato individual** suscripto para cada estudiante (Art. 16 Res.23/14) debiendo emitir el Fiduciante el "**cupón cero**" a favor del turista, quedando de este modo perfeccionado el contrato de adhesión individual. Después del pago de la misma, el plan de pagos continúa normalmente.

Pesará sobre los agentes de viajes la obligación de depositar el monto correspondiente a cada una de las "cuotas cero" percibidas de los turistas-usuarios. En ningún caso podrán imputar el pago de la "cuota cero" efectuado por cada representante de los turistas usuarios a cualquier otro pago producto de obligaciones emanadas del contrato de viaje ni podrán percibir cualquier tipo de pago con antelación al depósito de la "cuota cero". Una vez efectuado el depósito correspondiente a la dicha cuota, el **cupón sellado** deberá ser entregado a los turistas-usuarios, **siempre con anterioridad a la percepción del importe correspondiente a la primera cuota.** (Art.10)

Forma de pago ☺ El aporte correspondiente al monto total pactado por cada pasajero deberá ser depositado por el agente de viajes dentro de los sesenta (60) días de firmado el contrato, siempre que dicho plazo no sea posterior al inicio del viaje, y en su totalidad en moneda de curso legal en la cuenta a nombre del Fondo de Turismo Estudiantil que determine el fiduciario. Dicho aporte deberá ser efectuado por el fiduciante, previa emisión del cupón número cero a través del "Sistema aplicativo de turismo estudiantil".

En caso de contrataciones con un comercializador, la obligación de aportar es del organizador (Art.18).

Los viajes de estudio sin pernocte están exentos del pago de la cuota cero (Art.16). Los pasajeros "liberados" también están exentos.

¿Qué sucede si no se paga la cuota cero?

La falta de integración del aporte por parte del agente de viajes exime al fiduciario de responder frente al turista-usuario, **salvo que este último acredite el pago de dicho aporte al agente de viajes, caso en el cual el fiduciario deberá responder.** (Art.19)

VI.- FONDO DE TURISMO ESTUDIANTIL.

El Fondo de Turismo Estudiantil es un fideicomiso privado, a diez años, con control estatal, ya que el Fiduciario es el Banco de la Nación Argentina, siendo el Fiduciante cada Agencia y los beneficiarios los estudiantes. Si bien la resolución lo categoriza como de administración, entendemos que es un fideicomiso de garantía³, ya que su objeto es garantizar las obligaciones frente a los incumplimientos, solicitando la ejecución del Fondo.

Las agencias deben suscribir un contrato de adhesión con dicho fideicomiso para operar (Art.14), el cual no puede ser modificado o rescindido, salvo en las formas y supuestos habilitados por la normativa (Art.20).

Objeto ☺ Art.15 Res.23/14 -reformado por Res.58/17: El contrato de fideicomiso tendrá por objeto **garantizar las obligaciones frente a eventuales incumplimientos**

³ CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTRATO DE VIAJE ESTUDIANTIL Por Marisa Venuto. <http://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/731-consideraciones-sobre-contrato-viaje-estudiantil>

contractuales, contemplados en los arts. 33 a 37 del presente, en que incurran los agentes de viajes, como titulares del “Certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil”, quienes se constituirán en fiduciantes, siendo Nación Fideicomisos S.A. el fiduciario, así como también **asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en el convenio marco suscripto entre el Ministerio de Turismo y la Federación Argentina de Empresas de Viajes y Turismo (FAEVyT).**

FIDUCIARIO: debe informar semestralmente a SecTur y a los fiduciantes el detalle de los aportes efectuados en el periodo respectivo. Además, debe llevar un exhaustivo control a través del software implementado al efecto.

Causales de ejecución.

Comencemos diciendo que las cancelaciones y/o rescisiones y/o sustituciones de las adhesiones individuales efectuadas en los contratos de viajes de turismo estudiantil **no serán causa de reintegro** al agente de viajes de los aportes correspondientes que se hayan efectuado al Fondo de Turismo Estudiantil (Art.22). Cualquier incumplimiento de la agencia la hará pasible de responsabilidad conforme el régimen común de consumo.

Ahora bien, el Art.32 determina que serán **causales objetivas para solicitar el reintegro**:

1. Debiéndose haber iniciado el viaje según las fechas pactadas en el contrato firmado entre las partes, o las modificadas e informadas fehacientemente, éste no se iniciare por causa ajena a los turistas-usuarios, sin que concurran causales de fuerza mayor o caso fortuito.
2. El agente de viajes manifestare en forma fehaciente a los suscriptores la imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones por él asumidas.
3. Con anterioridad a las fechas establecidas, los turistas-usuarios contratantes tomaren conocimiento del incumplimiento de pago de las obligaciones asumidas por el agente de viajes con sus prestadores, que impidan o pongan en riesgo la realización del viaje o bien determinen la cancelación de las reservas confirmadas de los servicios contratados.
4. Se produzcan hechos u omisiones que den razones suficientes para presumir el incumplimiento y/o pongan en riesgo la efectiva realización del viaje.
5. Se diere alguno de los supuestos indicados previamente y SecTur por razones de gravedad y urgencia así lo resuelva en virtud de las facultades conferidas por el art. 37 de la Ley 25.997 y demás normas vigentes.

PROCEDIMIENTO (Art.33, 34, 35, 36).

Para los supuestos 3 y 4:

- Los turistas-usuarios o sus representantes legales deberán intimar previamente por carta documento y de manera fundada al agente de viajes para que ratifique si va a dar cumplimiento a los servicios contratados. En caso de negativa infundada a dar cumplimiento a las obligaciones o mediando silencio, el que será considerado como negativa, transcurridas setenta y dos horas (72h) desde la recepción comprobada de la intimación, el agente de viajes se constituirá en mora, aun cuando la prestación estuviere programada para una fecha posterior.
- Los turistas-usuarios o sus representantes legales deberán presentar a SecTur -dentro de las setenta y dos horas (72h) de efectuada la notificación- las constancias de envío de la intimación al agente de viajes y la recepción de ésta, con el objeto de instruir las actuaciones.
- SecTur dará traslado y/u otorgará la vista del correspondiente expediente al agente de viajes (de la presentación junto con la documental acompañada) por el plazo de setenta y dos horas (72h), a los efectos de que aporte la documentación respaldatoria de la vigencia de las contrataciones con los prestadores de servicios que haya realizado.

- Posteriormente y comprobadas las circunstancias precedentemente descriptas, SecTur tendrá por configurado el supuesto del que se trate y emitirá la **instrucción de reintegro al fiduciario**.

El acaecimiento de alguna de las circunstancias previstas facultará a los damnificados a efectuar la **denuncia de incumplimiento ante SecTur**. En todos los supuestos contemplados en los ptos. 1, 2, 3 y 4 del art. 32 del reglamento, los turistas-usuarios o sus representantes legales **deberán dar por resuelto el contrato y exigir de modo fehaciente el cumplimiento de la prestación al agente de viajes**, debiendo acompañar constancias del envío y recepción de ésta a SecTur.

ORDEN DE REINTEGRO.

El Fondo de Turismo Estudiantil, a través del fiduciario, sólo deberá reintegrar a los representantes legales de los turistas-usuarios la diferencia entre los pagos efectuados a los agentes de viajes en virtud del contrato modelo y la **prestación efectivamente brindada por otro fiduciante** al que el prestador le hubiere reconocido los pagos realizados por el agente de viajes siniestrado. **Cuando la prestación contratada no fuere cubierta** por ningún otro fiduciante, el referido Fondo reintegrará a los representantes legales de los turistas-usuarios la totalidad de las sumas abonadas a los agentes de viajes en virtud del contrato (Art.32).

A los efectos de que proceda el pago del Fondo de Turismo Estudiantil a los damnificados, deberán aportar los **comprobantes de las sumas pagadas** al agente de viajes, mediante los originales de los cupones de pago y sus copias al Ministerio de Turismo, para que, efectuada la recopilación de datos y la comprobación de los aportes efectivamente realizados al Fondo de Turismo Estudiantil, se proceda a cuantificar el daño y a:

a) Requerir a alguno de los fiduciantes que cubran la prestación contratada cuando los pagos efectuados al prestador por el agente de viajes le fueren reconocidos; y b) instruir al fiduciario para el pago conforme con la nómina de los damnificados (Art.35).

MONTO € La instrucción de pago incluirá el detalle de las sumas que deberán percibir los representantes legales de los turistas-usuarios en carácter de reintegro, sea de: a) la diferencia entre los pagos efectivamente realizados al agente de viajes y la prestación efectivamente cubierta por alguno de los restantes fiduciantes, o b) los pagos efectivamente realizados al agente de viajes y cuya prestación no hubiera sido cubierta por alguno de los fiduciantes.

FIDUCIARIO Y SEGUROS € una vez puesto en conocimiento del incumplimiento, deberá efectuar la denuncia al asegurador y/o garante a fin de obtener la indemnización de las sumas reintegradas a los damnificados (Art.36). Ello pues conforme el art.32 in fine *El asegurador y/o garante -cuando correspondiere- ante la instrucción de pago emitida por el Ministerio de Turismo, de conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento, deberá indemnizar al Fondo de Turismo Estudiantil en virtud del contrato que lo vincula con el tomador y el asegurado.*

VII.- GARANTIAS Y SEGUROS.

Se determina que los agentes de viajes deberán acreditar la constitución de las garantías correspondientes a:

a) Los aportes al fideicomiso privado de administración denominado **Fondo de Turismo Estudiantil**. Art.23

b) Cuando se trate de ventas anticipadas de más de 60 días de antelación, la contratación de **seguros de caución y/o avales bancarios de entidad autorizada conforme la Ley de Entidades Financieras y/o avales otorgados por Sociedades de Garantía Recíproca con autorización del BCRA**. Art.23

La garantía deberá ser por al menos el 30% del monto total del viaje por cada contingente. El beneficiario de dichas garantías es Nación Fideicomiso SA (Art.23). Para operar, las aseguradoras deben firmar un convenio de adhesión con el beneficiario (Art.26).

Deben presentarse en formato de pólizas electrónicas mediante transferencia de datos de la aseguradora al sistema aplicativo de turismo estudiantil (Art.24); solo por excepción y fuerza mayor podrán presentarse en formato papel (Art.25).

Reducción de la garantía ☹ podrán reducirse las sumas aseguradas y/o avaladas en forma proporcional ante la baja de adhesiones individuales exclusivamente con la entrega de notas de rescisión individual del representante legal de cada turista (Art.27).

c) **Seguro de responsabilidad civil:** al momento de solicitar el certificado o, luego de obtenido, una vez por año, los agentes deben acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil comprensivo de toda su actividad -incluyendo todos los riesgos-, por una suma mínima de \$300.000.- para viajes en Argentina y \$500.000.- para viajes al exterior. La cobertura debe incluir el ámbito territorial que corresponda y todos los riesgos desde el inicio hasta la finalización de los viajes. Los riesgos mínimos a cubrir serán: I. Responsabilidad civil básica; II. Incendio, rayo, explosión, descarga eléctrica y escape de gas. III. Suministro de alimentos y IV. Responsabilidad civil en transporte de vehículos de terceros, *en excedente de las pólizas con que obligatoriamente deberán contar las unidades de transporte.* (Art.28)

d) **Seguro de Accidentes Personales:** Los agentes de viajes deberán contratar un seguro de accidentes personales que cubra la vida y la incapacidad total o parcial, permanente o transitoria, de cada turista usuario desde el inicio hasta la finalización de cada uno de los viajes de cada turista usuario.

Se acreditará la contratación mediante una póliza individual o colectiva conforme la normativa dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, **debiendo entregar a cada turista usuario**, como mínimo, su certificado de incorporación a la póliza extendido con las formalidades exigidas en la Ley 17.418 y su reglamentación (Art.29). Se exigen sumas mínimas de cobertura, según sean servicios en Argentina (\$150.000.-) o en el exterior (\$250.000.-) y ambos deberán incluir una cobertura adicional de asistencia médica y farmacéutica por cada turista (Art.30).

e) **Asistencia al Viajero:** además de los seguros establecidos supra, deberá contratarse por cada turista un servicio de asistencia al viajero -con prestadoras autorizadas- por la suma mínima de \$25.000.- para Argentina y \$50.000.- para el exterior, debiendo entregarle a cada estudiante el respectivo voucher a fin de que cuente con la información y documentación inmediata en caso de emergencia (Art.31).

VIII.- OBLIGACIONES DURANTE EL VIAJE. COORDINADORES Y ASISTENTES.

Será obligación de los agentes de viajes durante toda la realización del viaje contar siempre con un **coordinador**, que exhiba credencial habilitante, cada (35) turistas. Cuando se supere dicha cantidad de turistas en alguna fracción se podrá atender mediante un **“asistente de coordinador de turismo estudiantil”** que haya dado cumplimiento a su debida registración. Art.37

Para viajes de estudio, se podrá contar con un **coordinador** que exhiba credencial habilitante cada (60) turistas, siempre que se acredite que los turistas-usuarios serán acompañados, como mínimo, por **dos docentes** del establecimiento educativo de que se trate. Art.37

Coordinador ☹ requisitos (Art.39).

a) Ser mayor de 21 años.

- b) Tener estudios de nivel medio o secundario completos.
- c) No contar con antecedentes criminales conforme surja de la presentación anual que deberá realizarse del “Certificado de estadística y reincidencia criminal” que expide el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- d) Inscribirse y efectuar la renovación anual cada año calendario ante el Registro de Coordinadores y Asistentes de Turismo Estudiantil.
- e) Dar cumplimiento y aprobar los cursos de capacitación que pueda disponer el Ministerio de Turismo.

Asistente € requisitos (Art.40)

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No contar con antecedentes criminales conforme surja de la presentación anual que deberá realizarse del “Certificado de estadística y reincidencia criminal” que expide el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- c) Inscribirse y efectuar la renovación anual cada año calendario ante el Registro de Coordinadores y Asistentes de Turismo Estudiantil.
- d) Dar cumplimiento y aprobar los cursos de capacitación que pueda disponer el Ministerio de Turismo.

DOCUMENTACION (Art.37 2ºp)

Asimismo, durante el viaje deberá exhibirse la siguiente documentación, a requerimiento:

- a) **Listado actualizado que incluya a todos los integrantes del contingente** emitido por el “Sistema aplicativo de turismo estudiantil”.
- b) Copia del **listado de pasajeros emitido por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte**, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior y Transporte.
- c) Copia del **contrato suscripto con cada contingente**.
- d) Certificados de **cobertura de accidentes personales, asistencia médica y farmacéutica y constancias de asistencia al viajero**.
- e) **Ficha médica de cada turista-usuario** con firma aclarada con número de matrícula de médico autorizado, así como también por uno de los padres, tutor o representante legal cuando el turista sea menor de edad.